

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0977-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Jorge Carlos Ramírez Marín y Yolanda de la Torre Valdez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de julio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de julio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS
Facultar a la Cámara de Diputados para ratificar el nombramiento del titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, a propuesta del Ejecutivo Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. <i>(Se deroga).</i></p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN VII; 89, FRACCIÓN IX Y, 102, APARTADO A, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 74, fracción VII; 89, fracción IX y, 102, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I-VI ...</p> <p>VII. Ratificar el nombramiento del Titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, que emita el Ejecutivo Federal;</p> <p>VIII ...</p> <p>Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I-VIII ...</p>

IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

X. a XX. ...

Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

...

...

...

...

IX. Designar con la ratificación del Senado al Procurador General de la República **y con la de la Cámara de Diputados, al Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales;**

X-XX ...

Artículo 102.-

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. **La procuraduría contará con una Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, cuyo Titular será nombrado por el Ejecutivo, con aprobación de la Cámara de Diputados;** Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

...

...

...

...



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

<p>...</p> <p>B. ...</p>	<p>...</p> <p>B ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio.</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR